

D.G.T.M. y M.M. EXENTO N° 12600/ 105 VRS.

EXIME DEL CUMPLIMIENTO DEL  
REGLAMENTO GENERAL DE  
RADIOCOMUNICACIONES DEL SERVICIO  
MÓVIL MARÍTIMO.

VALPARAÍSO, 16 de Febrero del 2010

VISTO: lo ordenado en las Resoluciones DGTM. Y MM. Ord. N° 12600/612 Vrs., del 8 de Noviembre de 2004 y 12600/962 Vrs., del 28 de Diciembre de 2007; las atribuciones que me confieren los artículos 3°, letras a), c) y h) del D.F.L. 292/53, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; 5° y 101° de la Ley de Navegación, aprobada por Decreto Ley N° 2.222, de 21 de Mayo de 1978; y lo dispuesto en los artículos 16 y 48 de la Ley 19.880, que establece bases del procedimiento administrativo que rige los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me otorga el artículo 10° del Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, aprobado por Decreto Supremo (M) N° 392, de 2001.

**CONSIDERANDO :**

- a.- Que, de acuerdo a los registros de operación de las Estaciones Costeras del Servicio Móvil Marítimo y a las estadísticas del año 2008 a la fecha, que indican que las naves mayores chilenas, que efectúan exclusivamente navegación marítima nacional, han mantenido sin inconvenientes sus comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad a través del equipamiento radiotelefónico existente.
- b.- Que, las Estaciones Costeras mantendrán hasta una fecha no determinada, la atención en las frecuencias internacionales radiotelefónicas de socorro, urgencia y seguridad en paralelo con las Llamadas Selectivas Digitales.
- c.- Que, las naves pesqueras afectas a la Ley General de Pesca y Acuicultura, mantienen un dispositivo de Posicionamiento Satelital, permitiendo al Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo mantener una posición actualizada en tiempo real.
- d.- Que, las naves mayores se encuentran equipadas con Radiobaliza Satelital de Localización de Siniestros (E.P.I.R.B.), VHF con Llamada Selectiva Digital, Receptor NAVTEX y con radioteléfono MF/HF marino.
- e.- Que, el artículo 10° del Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, inviste al Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de la facultad de eximir parcialmente del cumplimiento de sus disposiciones, a naves que efectúen navegación marítima nacional exclusivamente y que por sus características o porte hagan innecesaria o irrazonable la plena aplicación de dichas disposiciones.

**RESUELVO:**

- 1.- EXÍMASE a las naves mayores chilenas, que efectúen exclusivamente navegación marítima nacional, de la obligatoriedad de instalar equipos radioeléctricos del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), correspondiente a las zonas marítimas A2 y A3, según corresponda a su área de operación.
- 2.- Para acogerse a la presente exención, las naves indicadas deben contar con instalaciones radiotelefónicas aptas para emitir comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad.
- 3.- DERÓGASE la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12600/962 Vrs., del 28 de Diciembre de 2007.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial .

FIRMA ELECTRÓNICA

**JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE**

**DISTRIBUCIÓN :**

- 1.- DGTM Y MM (Secretaría)
- 2.- D.S. y O.M. (Inf.)
- 3.- D.I.M. y M.A.A. (Inf.)
- 4/19.- GG.MM
- 20.- CIMAR
- 21.- DEPTO JURÍDICO (Of. Reg. Y Pub.)
- 22.- ARCHIVO (TECMAR).